

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(124/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO PARA EQUIPO DE MICROFILM
KONICA MINOLTA MODELO SL-1000, PARA EL AÑO
2022 CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y SISTEMAS C & C,
S.A. DE C.V.”**

FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **“El Banco Central”** o **“El Banco”**; y **LUIS GUILLERMO SIMÓ BARANDIARÁN**, mayor de edad, Ingeniero Electricista,

actuando en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad **“SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SISTEMAS C & C, S.A. de C.V.”**, que en lo sucesivo se denominará **“La Contratista”**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO DE MICROFILM KONICA MINOLTA MODELO SL-1000 PARA EL AÑO 2022”**; el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el Servicio de Mantenimiento Preventivo para Equipo de Microfilm Konica Minolta modelo SL-1000 para el año 2022, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número CIENTO SESENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

La contratista brindará servicio de Mantenimiento preventivo para Microfilm, marca KONICA MINOLTA, modelo SL-1000, al cual se le realizarán las siguientes actividades:
Limpieza exterior de lector y lubricación de partes móviles, revisión de: Pantalla táctil, lámpara, aplicaciones, roll film Carrier, sensor de imagen, lente y mensajes de error.

Además, incluye, reporte de partes que sean necesarias reemplazar; y servicio de revisión del equipo, en caso de falla en cualquier momento a efecto de dar un diagnóstico por parte de la Contratista.

El mantenimiento preventivo será de forma trimestral durante el año 2022, en los meses de enero, abril, julio, octubre. El día hábil para cada mantenimiento será acordado entre los Administradores de Contrato y la Contratista dentro de los meses indicados.

III. PRECIO.

El precio del servicio es por un monto total de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,200.00)**. El cual incluye los impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán de forma trimestral después de haber recibido cada servicio de mantenimiento a satisfacción del Banco, en el año 2022, para lo cual la Contratista deberá presentar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Acta de Recepción correspondiente firmada y sellada por los Administradores de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio proporcionado, así como, Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco; Así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL SERVICIO.

Posterior a la firma del contrato, el servicio de mantenimiento preventivo se realizará del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, período durante el cual se realizará cada mantenimiento en los meses indicados. En caso de fallas posteriores a cada mantenimiento, la Contratista deberá en máximo 3 días hábiles subsanar las fallas, sino subsana las fallas en el plazo indicado, se aplicará lo establecido en la LACAP.

Se firmará acta de recepción definitiva luego de finalizado cada mantenimiento trimestral.

VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Los servicios se realizarán en la Unidad de Gestión Documental y Archivo, la cual está ubicada en el Edificio del Banco sobre Alameda Juan Pablo II, ubicado entre la 15ª y 17ª. Avenida Norte; el mantenimiento se realizará en día hábil de lunes a viernes en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. previo acuerdo entre los Administradores de Contrato y la Contratista.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratado, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número SESENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, del día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, serán Administradores del Contrato, el Ingeniero Carlos Ernesto Castillo Senior de Ofimática, Web y Canales Digitales y el Ingeniero Alfredo Antonio López, Analista de Ofimática, Web y Canales, ambos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo

de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar

una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.**, en: Avenida Olímpica No. 3322, Colonia Escalón, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

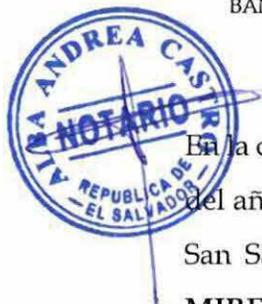
Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **ALBA ANDREA CASTRO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **LUIS GUILLERMO SIMÓ BARANDIARÁN**,

a quien no conozco, pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "SISTEMAS C & C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SISTEMAS C & C, S.A. de C.V.", del domicilio de

San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cien mil trescientos noventa y cinco- ciento uno-nueve; que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EQUIPO DE MICROFILM KONICA MINOLTA MODELO SL-1000 PARA EL AÑO 2022"**. El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se registrará el Servicio de Mantenimiento Preventivo para Equipo de Microfilm Konica Minolta modelo SL-1000 para el año 2022, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número CIENTO SESENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO. El precio del suministro es por un monto total de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos se realizarán de forma trimestral después de haber recibido cada servicio de mantenimiento a satisfacción del Banco, en el año 2022, para lo cual la Contratista deberá presentar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Original de Acta de Recepción correspondiente firmada y sellada por los Administradores de Contrato, en señal de estar conforme con el servicio proporcionado, así como, Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco; Así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, todo lo anterior, a efecto de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía

tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativos al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** Respecto del señor **LUIS GUILLERMO SIMÓ BARANDIARÁN**: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Armando Antonio Chacón, por el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Representante Legal de la sociedad **SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.**, a favor del compareciente, dicho instrumento consta que el señor Simó, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número **CATORCE** del libro **DOS MIL CINCUENTA Y OCHO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de junio

de dos mil veintiuno, así como el Testimonio de Rectificación de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Armando Antonio Chacón, por el señor Alejandro Félix Cristiani Llach, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Representante Legal de la sociedad SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., por medio del cual rectifica el nombre a favor del compareciente, dicha rectificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTINUEVE del libro DOS MIL SESENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles por lo que se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA

